



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1862/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Coordinación General Estratégica de Crecimiento
y Desarrollo Económico****04 de septiembre de
2021**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**10 de noviembre de
2021****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“El link proporcionado por la autoridad para ingresar a la información solicitada no es correcto, ya que al darle clic o escribirlo en un navegador no me dirige a la información solicitada...” Sic

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO.****RESOLUCIÓN**

Se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que emitió y notifico respuesta puntual y congruente a lo solicitado.

Archívese, como asunto concluido.**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de correo electrónico el día **04 cuatro de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **02 dos de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que referente al término para la interposición del recurso de 15 días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación, empezó a correr el **06 seis de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, feneciendo el **27 veintisiete de septiembre** del 2021 dos mil veintiuno, por lo que fue presentado de manera oportuna

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a lo petitionado.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 23 veintitrés de agosto del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el folio 07149121, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Por medio de la presente y de una manera respetuosa solicito en versión electrónica la versión publica de todos los laudos emitidos por la junta especial 11 de los periodos 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021. “Sic

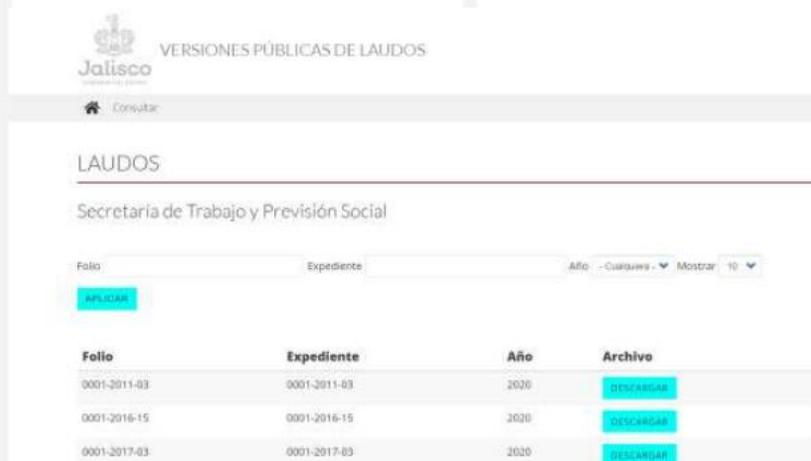
Por su parte, el sujeto obligado emitió y **notificó respuesta** a la solicitud de información el día 02 dos de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“Por instrucciones del Maestro Sergio Javier Ramírez Contreras, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con relación a la solicitud del oficio UET/0326/2021; como respuesta al(a) ciudadano(a) que la emitió, le comento que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje (JLCA) genera versiones públicas de laudos elevados a la categoría de definitivos, los cuales se encuentran publicados en la liga web que a continuación se presenta:

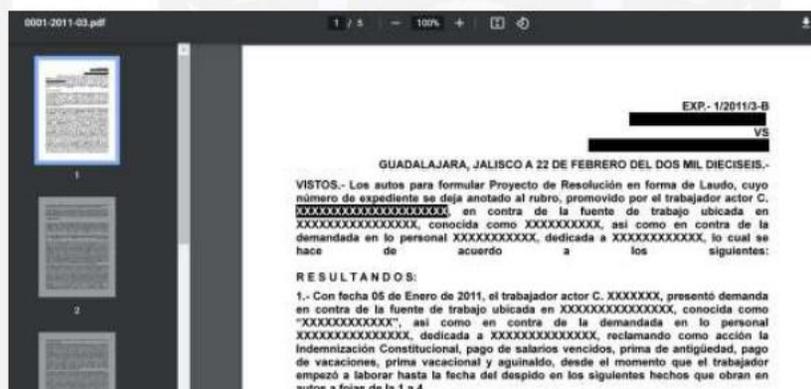
<http://laudos.app.jalisco.gob.mx/>

Se entrega la información en el estado que se encuentra, de conformidad al Artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios... “sic

Deberá Usted dar click al apartado de Secretaría del Trabajo y Previsión Social:



En dicho sitio podrá hacer la descarga, en formato PDF, del expediente que desee conocer a profundidad, mismos que se encuentran a disposición en versión pública por contener datos confidenciales a proteger:



Acto seguido, con fecha 04 cuatro de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso el presente recurso de revisión vía sistema Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“El link proporcionado por la autoridad para ingresar a la información solicitada no es correcto, ya

que al darle clic o escribirlo en un navegador no me dirige a la información solicitada...” Sic

Mediante acuerdo de fecha 13 trece de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número **PC/CPCP/1533/2021** el día 13 trece de septiembre del mismo año vía correo electrónico y sistema Infomex a ambas partes.

El día 21 veintiuno de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 17 diecisiete de septiembre del mismo año mediante el oficio **CGECDE/UT/0775-2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte medular refirió lo siguiente:

“.. Se adjunta CORREO ELECTRONICO emitido por Sonia Berenice Rico Ascensión, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje quien a la vez otorga en ACTOS POSITIVOS más información al respecto y ratifica la liga otorgada...”

Por instrucciones del Maestro Sergio Javier Ramírez Contreras, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, se informa que en alcance de la contestación al oficio número UET/326/2021 se ratifica la respuesta conferida, en el sentido del pleno funcionamiento de la liga la cual se otorga nuevamente:

<http://laudos.app.jalisco.gob.mx/>

Al acceder a este link se abre la siguiente página:



...” Sic

De la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día **22 veintidós de septiembre del presente año** a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo que mediante acuerdo de fecha del **01 primero de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión, se requirió por parte del ciudadano *la versión pública de todos los laudos emitidos por la junta especial 11 de los periodos 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021*, de manera digital.

Por su parte el sujeto obligado otorgó una liga electrónica y el proceso para la obtención de la información.

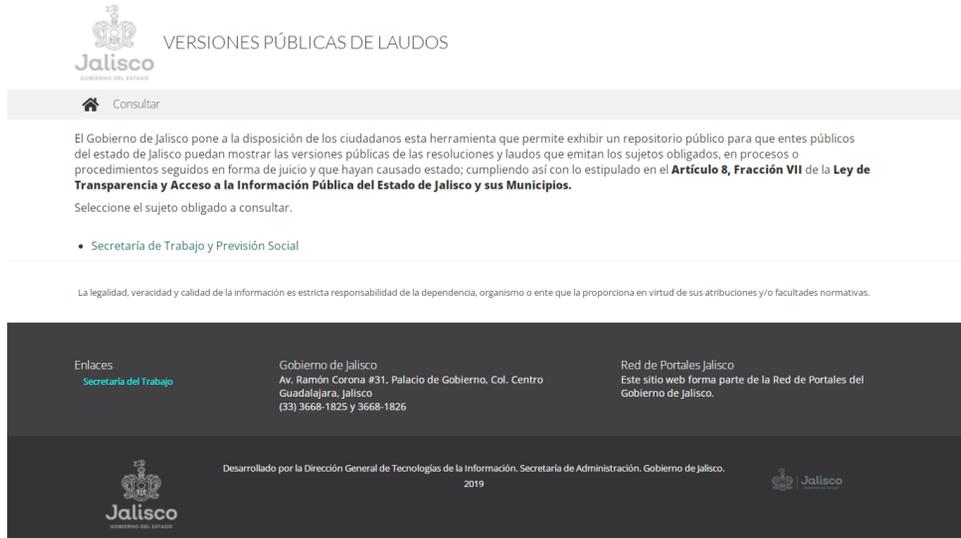
Acto seguido, el recurrente en su recurso de revisión se agravio de que dicha liga electrónica no dirige a la información solicitada.

Por lo que, el sujeto obligado en su informe de ley ratificó su respuesta, además que en actos positivos realizó la verificación de la liga electrónica encontrándose en funcionamiento correcto.

De lo anteriormente mencionado, se concluye que el sujeto obligado no remite información novedosa en su informe de ley al ratificar su respuesta inicial, por lo que al verificar la liga electrónica proporcionada por éste, se advirtió lo siguiente:

<http://laudos.app.jalisco.gob.mx/>

Al ingresar dicha liga, se redirección a lo siguiente:



VERSIONES PÚBLICAS DE LAUDOS

Consultar

El Gobierno de Jalisco pone a la disposición de los ciudadanos esta herramienta que permite exhibir un repositorio público para que entes públicos del estado de Jalisco puedan mostrar las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado; cumpliendo así con lo estipulado en el **Artículo 8, Fracción VII** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**.

Seleccione el sujeto obligado a consultar.

- Secretaría de Trabajo y Previsión Social

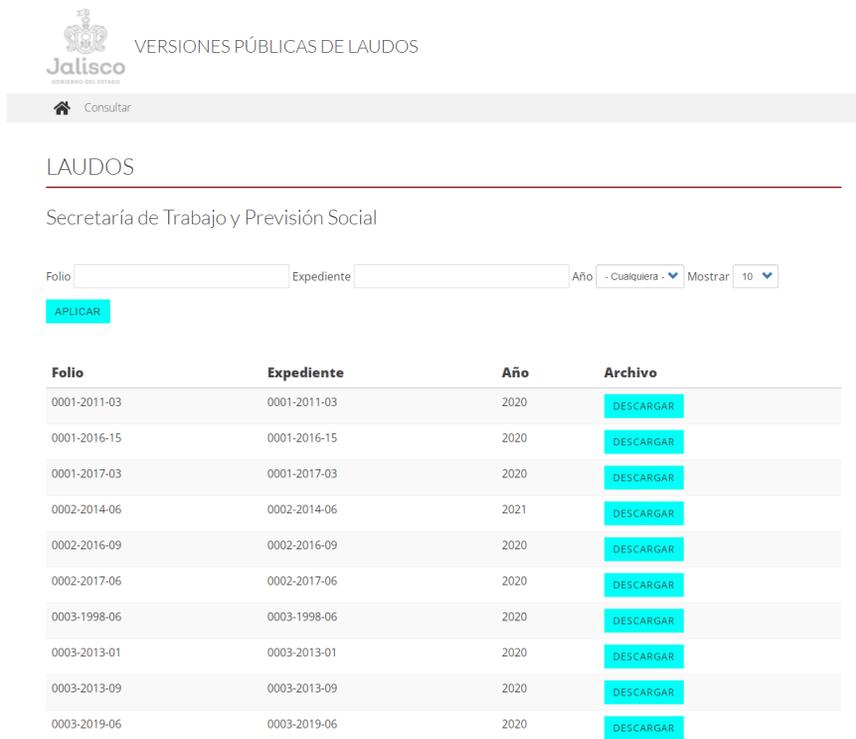
La legalidad, veracidad y calidad de la información es estricta responsabilidad de la dependencia, organismo o ente que la proporciona en virtud de sus atribuciones y/o facultades normativas.

Enlaces
 Secretaría del Trabajo

Gobierno de Jalisco
 Av. Ramón Corona #31, Palacio de Gobierno, Col. Centro
 Guadalajara, Jalisco
 (33) 3668-1825 y 3668-1826

Red de Portales Jalisco
 Este sitio web forma parte de la Red de Portales del Gobierno de Jalisco.

Desarrollado por la Dirección General de Tecnologías de la Información, Secretaría de Administración, Gobierno de Jalisco.
 2019



VERSIONES PÚBLICAS DE LAUDOS

Consultar

LAUDOS

Secretaría de Trabajo y Previsión Social

Folio Expediente Año Mostrar

APLICAR

Folio	Expediente	Año	Archivo
0001-2011-03	0001-2011-03	2020	DESCARGAR
0001-2016-15	0001-2016-15	2020	DESCARGAR
0001-2017-03	0001-2017-03	2020	DESCARGAR
0002-2014-06	0002-2014-06	2021	DESCARGAR
0002-2016-09	0002-2016-09	2020	DESCARGAR
0002-2017-06	0002-2017-06	2020	DESCARGAR
0003-1998-06	0003-1998-06	2020	DESCARGAR
0003-2013-01	0003-2013-01	2020	DESCARGAR
0003-2013-09	0003-2013-09	2020	DESCARGAR
0003-2019-06	0003-2019-06	2020	DESCARGAR

EXP.- 1/2011/3-B

VS

GUADALAJARA, JALISCO A 22 DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS.- Los autos para formular Proyecto de Resolución en forma de Laudo, cuyo número de expediente se deja anotado al rubro, promovido por el trabajador actor C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la fuente de trabajo ubicada en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conocida como XXXXXXXXXXXX, así como en contra de la demandada en lo personal XXXXXXXXXXXX, dedicada a XXXXXXXXXXXX, lo cual se hace de acuerdo a los siguientes:

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 05 de Enero de 2011, el trabajador actor C. XXXXXXXX, presentó demanda en contra de la fuente de trabajo ubicada en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conocida como "XXXXXXXXXXXXXXXX", así como en contra de la demandada en lo personal XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dedicada a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, reclamando como acción la Indemnización Constitucional, pago de salarios vencidos, prima de antigüedad, pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, desde el momento que el trabajador empezó a laborar hasta la fecha del despido en los siguientes hechos que obran en autos a fojas de la 1 a 4.

2.- Esta Autoridad con fecha 06 de Enero de 2011, se avocó al presente trámite, citando a las partes a la audiencia prevista por el artículo 873 y 880 de la Ley Laboral, misma que tuvo verificativo en su etapa de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, el día 12 de Julio de 2012, con la comparecencia de la Apoderada Especial de la parte actora LIC. XXXXXXXXXXXX, con carácter reconocido en autos, sin que compareciera persona alguna en representación de la fuente de trabajo ubicada en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conocida como "XXXXXXXXXXXXXXXX", ni por la demandada en lo personal C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dedicada a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no obstante de encontrarse debidamente notificados y emplazados tal y como obra a fojas 42 a 45, de autos, y una vez declarada abierta la audiencia dentro de etapa CONCILIATORIA, no fue posible llegar a convenio alguno por la incomparecencia de la parte demanda Fuente de trabajo y de la demandada física, teniéndoseles por inconformes de todo arreglo conciliatorio, por lo que se declaró concluida la etapa mencionada y por abierta la de DEMANDA Y EXCEPCIONES, en la cuál la se tuvo a la apoderada especial de la parte actora ratificando su demanda inicial así como las aclaraciones y ampliaciones hechas a la misma, en todas y cada una de sus partes, y a la parte demandada Fuente de trabajo y a la codemandada física por contestada la demanda entablada en su contra en sentido afirmativo por su incomparecencia a la audiencia en mención conforme a los numerales 873 y 879 de la Ley de la Materia, declarándose concluida la etapa mencionada y abriéndose la de OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, dentro de la cuál, se tuvo a la parte actora desistiendo de ofrecer pruebas y por lo que ve a la parte demanda Fuente de trabajo y a la codemandada física, se les tuvo por perdido el derecho de ofrecer pruebas por su inasistencia injustificada, por lo que se ordenó cerrar la etapa y se turnaron los autos que integran el expediente al C. Secretario de este H. Tribunal para que certificara y diera fe de que no existían pruebas pendientes

Por lo que, al no haber otro agravio por la parte recurrente, únicamente que el link proporcionado no redirección a la información solicitada, y de la verificación realizada por este Órgano Garante, se desprende que dicha información si se encuentra en el vínculo proporcionado.

En conclusión, dado que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta de manera puntual y congruente a lo solicitado, este pleno concluye que es infundada la interposición del presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 02 dos de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. -Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del recurso de revisión **1862/2021** que hoy nos ocupa.

TERCERO. -Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.**

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1862/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR